



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico EN LOS REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO CUARTO) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS**

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**2. Las tarifas serán las siguientes:**

A) TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

Las condiciones económicas que servirán de base para la adjudicación de terrenos destinados a casetas y atracciones, instaladas en el Recinto Ferial o sus inmediaciones y demás lugares designados por la Alcaldía serán las siguientes:

Venta ambulante de globos, sombreros, juguetes, etcétera, 75,00 euros/hasta 2 metros cuadrados.

Venta ambulante: artesanía y artículos de regalo, 13,99 euros/metros cuadrados.

**CASETAS DEL "PARQUE DE LA ALAMEDA".**

Destinadas principalmente a entidades juveniles, culturales, deportivas, municipio de la comarca, partidos políticos, etcétera, 10,00 euros/metros cuadrados.

**INDUSTRIALES FERIAANTES:**

Zona 1:

Destinada principalmente a casetas de tiro, carreras de camellos, azar, etcétera, 25,00 euros/metro lineal.

Zona 2:

Destinada principalmente a casetas de tiro, carreras de camellos, azar, etcétera, 30,00 euros/metro lineal.

Zona 3:

Destinada principalmente a vinos, bocaterías, patatas, etcétera, 45,00 euros/metro lineal.

Restaurante o mesón, 333,33 euros/metro lineal.

Zona 4:

Destinada principalmente a alimentación, garrapiñadas, bocaterías, etcétera, 40,00 euros/metro lineal.

Zona 4:

Destinada principalmente a alimentación, bocaterías, patatas, etcétera, 50,00 euros/metro lineal.

Zona 5:

Destinada principalmente a helados, hamburgueserías, bocaterías, etcétera, 35,00 euros/metro lineal.

Zona 6:

Destinada principalmente a vinos, helados, patatas, bocaterías, etcétera, 40,00 euros/metro lineal.

Churrerías y restaurante o mesón, 450,00 euros/metro lineal.

Zona 7: Destinada principalmente a atracciones.

**APARATOS Y ESPECTÁCULOS EN GENERAL. CUANTÍA BASE**

Aparatos destinados a un público infantil, pequeñas, 300,00 euros.

Aparatos destinados a un público infantil, grandes, 600,00 euros.

Aparatos destinados a un público familiar, dragones, tren bruja, etcétera, 900,00 euros.

Aparatos destinados a un público adolescente/adulto, 1.200,00 euros.

Pesca de Patos Infantil, 200,00 euros.

Bingos, tómbolas, casinos, etcétera, 800,00 euros.

**APARATOS DE ESPECTÁCULOS DE GRAN FACHADA CON PASADIZOS QUE SE RECORREN A PIE CON OBSTÁCULOS, TRAMPAS, ETCÉTERA**

Destinados a un público adolescente/adulto, 1.200,00 euros.

Destinados a un público infantil, 600,00 euros.

**APARATOS ESPECIALES, EXCLUSIVOS Y/O DE GRANDES DIMENSIONES**

Autos de choque adultos, 3.000,00 euros.

Norias destinadas a un público familiar, voladores gigantes, caída libre, etcétera, 2.000,00 euros.

Montañas rusas o similares destinados a un público adolescente/adulto.

Montadas de frente ocupando una única parcela, 3.000,00 euros.

Montadas de cañón siendo 2 las que ocupan una única parcela, 1.500,00 euros.

**OTRAS INSTALACIONES**

Helados, palomitas y algodones entre la zona 8, 150,00 euros/hasta 2 metros cuadrados.



Helados, palomitas y algodones entre la zona 8, 300 euros/hasta 4 metros cuadrados.  
(Se aumentará proporcionalmente el porcentaje en función de los metros a ocupar).  
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, puching, etcétera de 50 a 75 según zona.

**B) TARIFA SEGUNDA: ALQUILER DE INSTALACIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE**

Venta ambulante: artesanía y artículos de regalo, 20,45 euros/metro cuadrado.

**CASSETAS DEL "PARQUE DE LA ALAMEDA"**

Destinadas principalmente a entidades juveniles, culturales, deportivas, municipio de la comarca, partidos políticos, etcétera, 12,50 euros/metro cuadrado.

Por motivos excepcionales debidamente motivados y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos obligados a satisfacerlas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer reducciones sobre los importes de la tasas previstas en los apartados anteriores.

Tales reducciones no podrán ser superiores al cincuenta por ciento de los precios unitarios y cuotas tributarias que se detallan en las tarifas primera y segunda del presente artículo.

**C) TARIFA TERCERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL**

Puestos de venta en régimen de ambulancia y en Mercadillo con autorización administrativa.  
Por cada metro lineal o fracción y día, 1,342719 euros.

**D) TARIFA CUARTA: TEMPORALES VARIOS**

Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias.

La ocupación de los terrenos municipales de uso público que se realicen fuera de las Ferias de Mayo y Septiembre se ajustarán a las siguientes tarifas:

a) Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o espectáculos análogos, 60,00 euros/día.

En todo caso y en atención a la especial naturaleza de este tipo de espectáculos, el Concejal Delegado del Área podrá proponer al Órgano Competente la aplicación de una bonificación sobre la cuota del período de ocupación de hasta un 30% de su importe, siempre que los titulares de aquellas promuevan y colaboren con los Centros Educativos de la Ciudad en la celebración de tales espectáculos.

b) 1. Tómbolas comerciales, columpios, tiovivos, pabellones para otras atracciones:

Por cada metro cuadrado o fracción y día, 1,772693 euros.

2. En aquellos aprovechamientos autorizados por períodos mensuales, la tarifa a aplicar será la siguiente, por mes o fracción:

Hasta 10 metros cuadrados, 79,695733 euros.

De 10 a 70 metros cuadrados, 239,124912 euros.

De más de 70 metros cuadrados, 358,687369 euros.

c) Bares, churrerías, teatros, casetas, espectáculos, esparcimiento o diversiones análogas.

Por cada metro cuadrado o fracción y día, 1,772693 euros.

d) Ocupación de los terrenos municipales de uso público especificadas en los apartados a), b.1) y c) en núcleos de población con tratamiento de Barriada:

Hasta 250 vecinos (Casar de Talavera y Nuestra Señora del Prado): Bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa.

De 501 a 1.000 vecinos (Paredón de los Frailes, Gamonal y Santa María): Bonificación del 35 por 100 sobre la tarifa.

De 1.001 vecinos en adelante (Patrocinio de San José): Bonificación del 25 por 100 sobre la tarifa.

Se entiende como actividades recreativas exclusivamente los supuestos contemplados en los apartados a), b), c) y d) descritos anteriormente.

**E) TARIFA QUINTA: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

- Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

**F) TARIFA SEXTA. OTROS SUPUESTOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL**

Puestos de bisutería, artesanía, cerámica, regalos y similares, integrados en eventos organizados bajo titularidad pública o privada, tales como Ferias de Artesanía, Ferias de Navidad, Jornada de Mondas, etcétera.

En aquellos aprovechamientos autorizados por periodos:



A) Hasta una semana de autorización:

Hasta 10 m2 .....	100,00 euros
De 10 a 70 m2 .....	300,00 euros.
De mas 70 m2. ....	450,00 euros

B) A partir de una semana y hasta el periodo de un mes:

Hasta 10 m2 .....	200,00 euros.
De 10 a 70 m2 .....	600,00 euros.
De mas 70 m2. ....	900,00 euros.

Los puestos de alimentación, bebidas y similares, así como aquellos otros nos clasificados por su naturaleza entre los descritos en el presente apartado, integrados en cualquier de los eventos señalados, tributarán conforme a la presente tarifa:

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre de 2014, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

N.ºI.- 11079